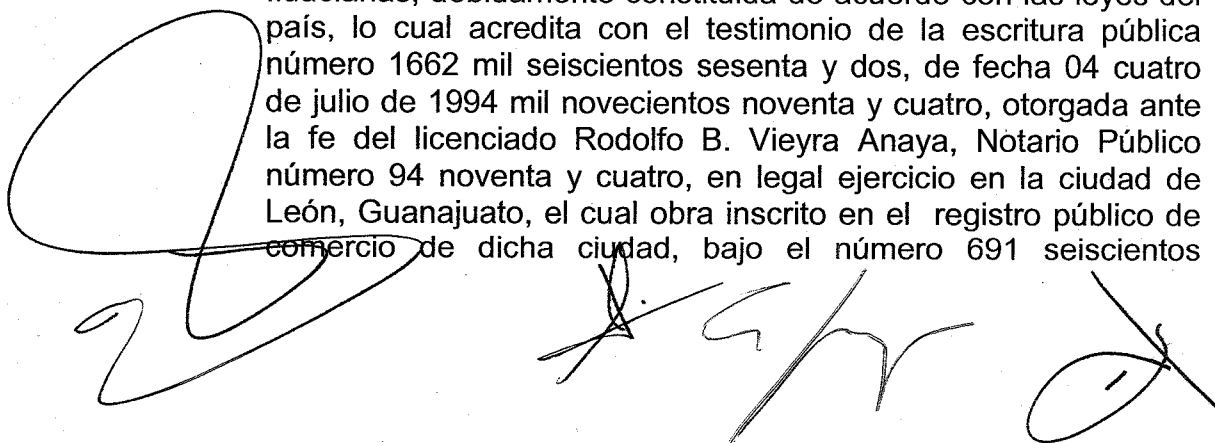


CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PARA EL DESARROLLO RURAL DEL ESTADO DE JALISCO, PARA EFECTOS DEL PRESENTE SE LE DENOMINARA *FIDERUR*, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LICENCIADOS GERARDO GABRIEL LOZANO ORDÓÑEZ Y HECTOR ISAAC TOLEDO PÉREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA *EL PRESTATARIO* POR OTRA PARTE, JALISCO DESARROLLO Y FOMENTO, A.C., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MVZ. RAMON E. SEPÚLVEDA SALAZAR, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO *EL PRESTADOR*, Y POR UNA ÚLTIMA PARTE EL SEÑOR JUAN JOSÉ SÁNCHEZ ALDANA EGUIARTE Y EL MVZ. RAMON E. SEPÚLVEDA SALAZAR, EN SU CALIDAD DE EL PRESIDENTE SUPLENTE Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE DEL COMITÉ TÉCNICO DE EL FIDERUR, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL COMITÉ, QUIENES COMPARECEN A EFECTO DE RATIFICAR LAS INSTRUCCIONES GIRADAS AL FIDUCIARIO; LAS PARTES SE SOMETEN EL PRESENTE CONTRATO CONFORME A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- Banco Del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su calidad de Fiduciario del Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, por conducto de sus Delegados Fiduciarios, declara:

a) Que su representada es una sociedad anónima, legalmente constituida, con autorización para realizar funciones de banca y crédito y facultada para realizar todo tipo de operaciones fiduciarias, debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país, lo cual acredita con el testimonio de la escritura pública número 1662 mil seiscientos sesenta y dos, de fecha 04 cuatro de julio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Rodolfo B. Vieyra Anaya, Notario Público número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el registro público de comercio de dicha ciudad, bajo el número 691 seiscientos

The bottom of the page features several handwritten signatures and initials. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there are several smaller, more legible signatures and initials, including one that appears to be 'R. B. Vieyra Anaya'. On the right side, there is a vertical signature that runs down the page.

noventa y uno, del tomo 14 catorce, del libro primero de fecha 17 diecisiete de noviembre del año de su otorgamiento.

b) Que tienen las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, mismas que no les han sido revocadas, ni restringidas, por lo que comparecen en pleno ejercicio de las facultades delegadas lo cual acreditan con los siguientes documentos:

b.1) Por lo que respecta al Lic. Gerardo Gabriel Lozano Ordóñez: Con el testimonio de la escritura publica numero 23,945 veintitrés mil novecientos cuarenta y cinco, de fecha 16 dieciséis de junio de 1999 mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante la fe del Licenciado Rodolfo B. Vieyra Anaya, Notario Publico número 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Publico de comercio bajo el folio mercantil numero M20*000085 de fecha 18 de junio del año de su otorgamiento.

b.2) Por lo que respecta al Lic. Héctor Isaac Toledo Pérez: Con el testimonio de la escritura publica número 30,984 treinta mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha 11 once de marzo de 2004 dos mil cuatro, otorgada ante la fe del licenciado Rodolfo B. Vieyra Anaya, Notario Público numero 94 noventa y cuatro, en legal ejercicio en la ciudad de León, Guanajuato, el cual obra inscrito en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 1066*20 de fecha 15 de marzo del año de su otorgamiento.

c) Con fecha 27 veintisiete de julio de 1978 fue celebrado el Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco (FIDERUR), por el Gobierno del Estado de Jalisco en su carácter de Fideicomitente y el Banco de Crédito Rural de Occidente, S.N.C. en su carácter de Fiduciario, siendo sustituido este último en el referido cargo de Fiduciario por Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, mediante Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificadorio al **FIDERUR** de fecha 27 de Febrero de 2004. Copia de dicho documento se anexa al presente instrumento para formar parte integrante del mismo como "**Anexo 1**".

d) Que en el apartado relativo al Convenio Modificadorio señalado en el inciso c) que antecede, en su cláusula Quinta, relativa a los fines del fideicomiso, inciso III, se estableció "Que el Fiduciario para facilitar el cumplimiento de los fines del **FIDEICOMISO** y previas instrucciones del Comité Técnico del presente **FIDEICOMISO**, contrate a la Asociación Civil denominada "Jalisco Desarrollo y Fomento, A.C.", en adelante **JADEFQ**, con

el objeto de que este último se responsabilice por la guarda, custodia y recuperación de la cartera generada con motivo de los fines establecidos en este **FIDEICOMISO**, así como las demás obligaciones y derechos que se pacten a cargo de **JADEFO** en los términos del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que al efecto se suscriba.....”

e) Que por acuerdo de Comité Técnico del **FIDERUR**, bajo número 08/2004/272, tomado en sesión extraordinaria 08/2004, de fecha 11 once de agosto de 2004, se autorizó a Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, en su carácter de Fiduciario, a fin de que al amparo del Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificadorio del **FIDERUR**, elabore el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

f) Que con fecha 24 de agosto de 2004, recibió instrucciones por escrito del Secretario del Comité Técnico del **FIDERUR**, el M.V.Z. Ramón Sepúlveda Salazar, en las que apoyándose en el acuerdo señalado en el inciso e) que antecede, solicita la elaboración del presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

II.- Jalisco Desarrollo y Fomento, AC., JADEFO, por conducto de su Representante, declara:

a) Que es una Asociación Civil, legalmente constituida mediante Escritura Pública Número 1,385 mil trescientos ochenta y cinco de fecha 7 siete de febrero de 1974 mil novecientos setenta y cuatro firmada ante la fe del Notario Público número 6 seis de la ciudad de Guadalajara, Jalisco; Licenciado Guillermo Salvador Padilla Romo, y que por tal motivo no tiene fin lucrativo, político ni religioso. Dicha escritura quedó registrada bajo el documento 36, Libro 5 de la Sección Quinta de la Segunda Oficina del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.

b) Que su objeto social es fundamentalmente la educación extraescolar de adultos en el medio rural. De igual manera, tiene como objeto prestar todo tipo de Asistencia a la población rural del País, tanto en aspectos técnicos, administrativos y de organización como en apoyo directo e indirecto en el campo financiero, en orden a su promoción socioeconómica; crear toda clase de establecimientos de enseñanza, centros de capacitación, estaciones experimentales y laboratorios encaminados a obtener el mejoramiento económico y el adiestramiento de miembros de comunidades rurales; obtener de Instituciones Mexicanas y Extranjeras todo tipo de bienes y servicios que sean útiles a los fines de la Asociación; adquirir los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para la

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles. On the left, there is a large, loopy signature. In the center and right, there are several smaller, more distinct signatures, some of which appear to be initials or names written in a cursive style. There are also some vertical scribbles on the right side of the page.

IV.- Manifiestan las partes contratantes, que las declaraciones que anteceden, y el clausulado que a continuación se establece, forman parte del Contrato de Prestación de Servicios como un texto único, que los comparecientes se obligan a cumplir, por lo cual bajo protesta de decir verdad, manifiestan que es su libre voluntad, fuera de error, dolo, mala fe o vicio del consentimiento, otorgar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto del presente contrato, la creación de derechos y obligaciones recíprocas entre ambas partes, con las modalidades y condiciones plasmadas en el presente documento, aceptando que por naturaleza del acto constitutivo del **FIDERUR** y su Convenio Modificadorio, al que se refirieron en apartado de declaraciones de este instrumento, cuente con intervención en los efectos del presente acuerdo de voluntades, el Comité Técnico del **FIDERUR**.

SEGUNDA.- EL PRESTATARIO se obliga a cubrir a **EL PRESTADOR** con cargo al patrimonio del **FIDERUR**, hasta donde alcance el mismo, las cantidades de dinero que determine el Comité Técnico del **FIDERUR**, por concepto de reembolso o anticipo de gastos operativos para el buen desempeño de sus obligaciones y funciones derivadas del presente instrumento.

TERCERA.- Para que **EL PRESTATARIO** cubra las cantidades antes referidas a favor del **EL PRESTADOR**, deberá recibir previamente instrucción expresa que al efecto gire el Comité Técnico del **FIDERUR**, por conducto de su presidente titular o suplente, toda vez que el propio Comité Técnico será el encargado de valorar el resultado de la prestación de los servicios, por lo cual, la instancia facultada para revisar que la calidad y oportunidad adecuada de los servicios a cargo de **EL PRESTADOR** sea la requerida, será precisamente el Comité Técnico del **FIDERUR**, sin responsabilidad alguna para **EL PRESTATARIO**, ya que este último en su carácter de Fiduciario, actúa por instrucciones del Comité Técnico y en cumplimiento de los fines del **FIDERUR**.

CUARTA.- EL PRESTADOR se obliga a realizar las actividades que de él competen y se enumeran enunciativa más no limitativamente en la Cláusula Quinta del presente Contrato, con **CALIDAD Y EFICIENCIA**, quedando expresamente pactado que los servicios a que se refieren las cláusulas PRIMERA Y QUINTA del presente acuerdo de voluntades los efectuará a través de su

realización de sus fines y que la Asociación pueda poseer conforme la ley; y, en general, celebrar toda clase de contratos, gestionar préstamos y créditos de cualquier naturaleza, así como constituirse en garante de terceros, otorgar avales, fianzas e hipotecas de cualquier naturaleza; otorgar créditos a los productores con los que trabaja para la ejecución de sus proyectos productivos; otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito; realizar todo tipo de actos, ya sea de naturaleza civil, mercantil o administrativa que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación que nunca tendrá el propósito de lucro; todo esto con el fin de procurar el desarrollo integral de campesinos y emprendedores de bajos ingresos, tendiendo su domicilio social en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

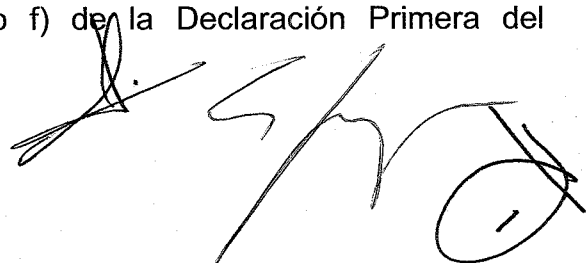
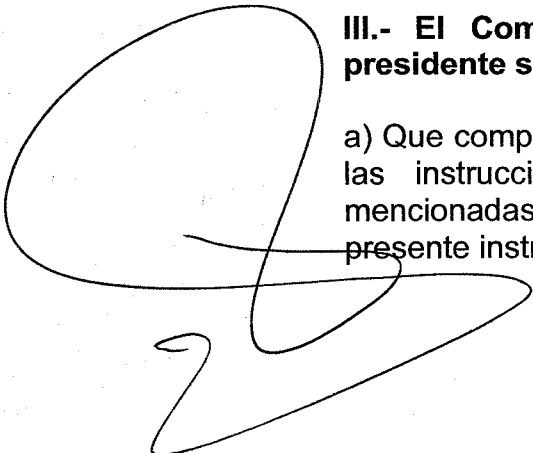
c) Que el MVZ. Ramón E. Sepúlveda Salazar, en su carácter de Apoderado, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con la Escritura Pública Número 46,725 cuarenta y seis mil setecientos veinticinco, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2003 dos mil tres, otorgada ante la fe del Licenciado Felipe de Jesús Preciado Coronado, Notario Público número 43 cuarenta y tres, de la Municipalidad de Guadalajara, Jalisco, mismas que hasta la fecha no le han sido revocadas ni restringidas en forma alguna. Registrada mediante su incorporación bajo el documento número 9, folios del 82 al 89, del libro número 132, de la Sección Personas Jurídicas, del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.

d).- Que conoce el contrato constitutivo y el modificatorio de el **FIDERUR**, y las reglas de operación del mismo.

e) Que en virtud de lo anteriormente expuesto y por ser afines a su objeto social los fines del **FIDERUR**, es su interés apoyar en la realización de dichos fines bajo las condiciones que se pacten en el presente contrato, por lo que es su voluntad comparecer a la celebración del mismo como prestador de servicios.

III.- El Comité Técnico del FIDERUR por conducto del presidente suplente y el secretario, manifiestan:

a) Que comparecen al presente acto jurídico, a efecto de ratificar las instrucciones giradas al Fiduciario y las cuales son mencionadas en el inciso f) de la Declaración Primera del presente instrumento.



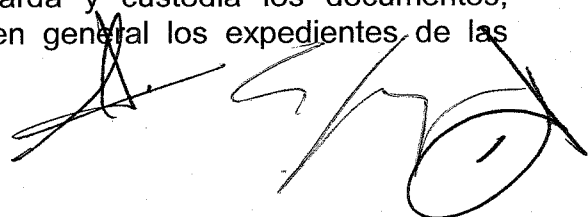
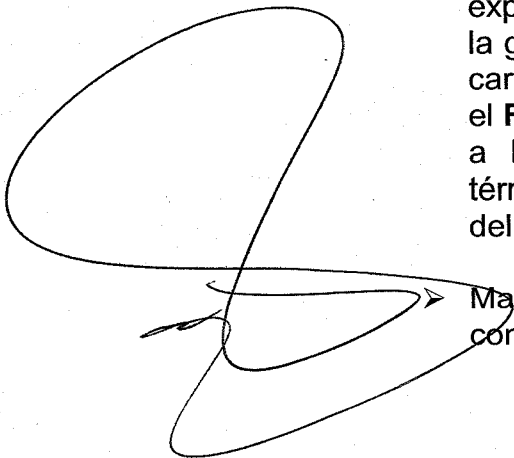
propio personal, haciéndose responsable del mismo, de las responsabilidades laborales que pudieran derivarse y de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a **EL PRESTATARIO** en su carácter de institución fiduciaria, como titular del patrimonio fideicomitido para la realización de los fines del **FIDERUR**, por su inexperiencia, impericia o falta de desarrollo profesional.

De la misma manera, **EL PRESTADOR** no será responsable de cualquier afectación que resulte por causas imputables al propio **PRESTATARIO**.

QUINTA.- Las actividades que por medio del presente contrato, **EL PRESTADOR** se obliga a realizar, son las siguientes:

- Realizar los estudios necesarios para determinar la viabilidad de los proyectos a apoyar con cargo al patrimonio fiduciario con la finalidad de apoyar toda actividad que permita desarrollar el sector rural del estado de Jalisco, conforme con los fines del **FIDERUR**, considerando para ello los dos fondos con que cuenta el propio **FIDERUR** como son Fondo para Garantía Complementaria y Fondo de Apoyos para El Fomento, acatando en todo momento, las reglas de operación del mismo y los términos contractuales que rigen dicho fideicomiso.
- Suscribir con los Fideicomisarios en Segundo Lugar, según se definen en el **FIDERUR**, los contratos o documentos en que consten los recursos otorgados y los que sean necesarios para la recuperación de dichos recursos, previa instrucción del Comité Técnico, que se le haga llegar por conducto de la persona autorizada por este Comité, debiendo rendir cuentas a dicho cuerpo colegiado con motivo de su actuación.
- Llevar la relación individualizada de los beneficiarios del Fideicomiso del **FIDERUR** e integrar y conservar expediente de cada beneficiario, responsabilizándose por la guarda, custodia, control individual y recuperación de la cartera generada con motivo de los fines establecidos en el **FIDERUR**, en caso de que la forma en que se beneficie a los fideicomisarios en segundo lugar, según dicho término se define en el **FIDERUR**, prevea la recuperación del recurso;

➤ Mantener bajo su guarda y custodia los documentos, contratos, facturas y en general los expedientes de las



personas o proyectos que resulten apoyados o beneficiados con los recursos del **FIDERUR**.

- Informar tanto al pleno del Comité Técnico del **FIDERUR** como al Fiduciario, de las condiciones que guarden las personas o proyectos apoyados, respecto de los beneficios que se les hubiesen otorgado, debiendo rendir informes detallados y por escrito por deudor, así como las acciones que se están efectuando y por ejecutar, cuando así lo requiera el Comité Técnico.
- Elaboración mensual de los Estados Financieros del Fideicomiso, con las informaciones especiales por beneficiario y fines establecidos en el **FIDERUR**.

Las demás actividades relacionadas con el funcionamiento del **FIDERUR**, encaminadas a hacer llegar los beneficios a los productores que cumplan con los requisitos de elegibilidad que establecen el contrato de Fideicomiso y sus reglas de operación, así como las actividades que determine el pleno del Comité Técnico, obligándose a realizar las actividades que dicho cuerpo colegiado determine, sin necesidad de suscribir un convenio modificatorio del presente contrato, bastando la instrucción del Comité Técnico y que las futuras actividades asignadas sean relacionadas con los fines del **FIDERUR** y sea permitida para **EL PRESTADOR** conforme con su objeto social.

Para efecto del cumplimiento de las mencionadas obligaciones a cargo de **EL PRESTADOR, EL PRESTATARIO**, previa instrucción del Comité Técnico del **FIDERUR**, otorgara a **EL PRESTADOR** persona o personas que el Comité Técnico designe, un Poder General Judicial para Pleitos y Cobranzas, según lo establecido en la cláusula quinta, inciso XI, del Convenio de Sustitución Fiduciaria y Modificatorio del Fideicomiso (**FIDERUR**), de fecha 27 de febrero de 2004.

SEXTA.- La vigencia del presente contrato será indefinida; sin embargo, bastará la instrucción por escrito del Comité Técnico o del Fideicomitente del **FIDERUR** dirigida a **EL PRESTATARIO** para dar por terminado este contrato, sin obligación alguna de indemnizar una de las partes a la otra. Así mismo, durante la vigencia del presente contrato y posteriormente a su terminación, **EL PRESTADOR** se obliga a conservar y mantener en forma confidencial toda información que sobre las mismas llegare a su conocimiento con motivo de la prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato,

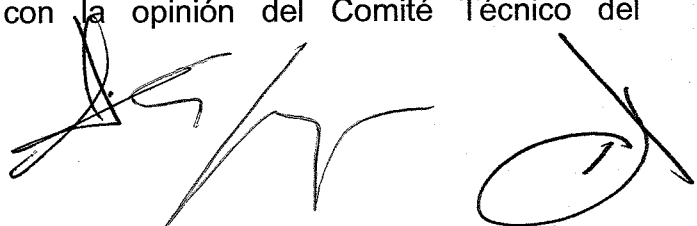
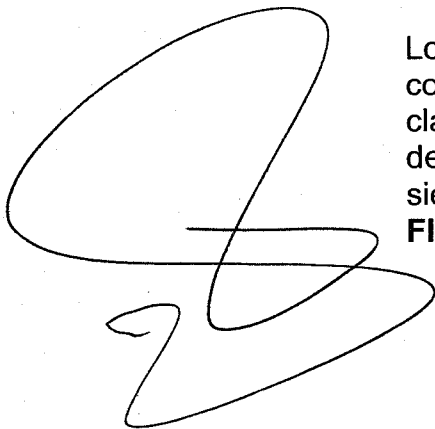
sea cual fuere su naturaleza para sí o en beneficio de tercero, fuese o no con propósito de lucro, o cualquier otra información que las partes se proporcionen en forma verbal o por escrito. Tampoco podrán las partes duplicar, grabar, copiar o de cualquier otra forma reproducir la información que entre ellos se proporcionen sin la autorización expresa de la otra parte, salvo aquella que sea para los fines propios de este acuerdo de voluntades.

La contravención de **JADEFO** a lo dispuesto por la presente cláusula, generará la obligación a su cargo de indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios causados con motivo del incumplimiento, independientemente de optar por la rescisión del presente contrato y de ejercer las acciones administrativas o legales, cuando el incumplimiento diera lugar a actos ilícitos que constituyan una infracción o delito.

SEPTIMA.- En todo momento, se considerará que la presente relación contractual tiene como objetivo primordial, el impulso al desarrollo de los productores agropecuarios, mediante la conjugación de las actividades propias del objeto social de **JADEFO** y los fines plasmados en el contrato y Convenio Modificadorio de el **FIDERUR**, dado que ambos guardan afinidad, pactando expresamente las partes, que en virtud del desempeño por parte de **EL PRESTADOR** tendrá derecho a que se le reembolsen o anticipen las cantidades que por concepto de gastos operativos, tenga que erogar en la ejecución de dichas obligaciones a su cargo.

Conforme a lo anterior, será responsabilidad exclusiva del Comité Técnico del **FIDERUR** proporcionar al **EL PRESTADOR** toda documentación e información necesaria para el desempeño de sus obligaciones derivadas del presente contrato, así como instruir por conducto de su presidente titular o suplente, al **PRESTATARIO**, para que cubra las cantidades que por virtud del cumplimiento de las obligaciones hubiese erogado o requiera erogar **EL PRESTADOR** en forma extraordinaria a las cantidades señaladas en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los asuntos y modificaciones relacionados con el objetivo de este contrato y que no se encuentren expresamente previstos en sus cláusulas, serán resueltos de común acuerdo por las partes y las decisiones que se tomen deberán hacerse constar por escrito y siempre contando con la opinión del Comité Técnico del **FIDERUR**.



OCTAVA.- Será causa de rescisión administrativa del presente contrato, el incumplimiento o violación de cualquiera de sus cláusulas, la cual opera de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previo aviso que por escrito dé una de las partes a la otra con quince días de anticipación.

NOVENA.- Para la interpretación y cumplimiento de lo aquí estipulado, las partes se someten expresamente a las leyes mexicanas y a los tribunales competentes del Primer Partido Judicial de la Zona Metropolitana del Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

DECIMA.- Para todos los efectos a que haya lugar, y salvo disposición expresa y de común acuerdo de las partes, se considerará como domicilio convencional el siguiente:

Del **PRESTADOR.** La finca marcada con el número 701, de la calle Boulevard del Rodeo, Parque Industrial Belenes Norte, CP. 45510, Zapopan, Jalisco.

Del **PRESTATARIO.-** La finca marcada con el número 211, de la calle Juan Palomar Arias, Fracc. Monraz, CP. 44690, Guadalajara, Jalisco.

Para constancia de las partes, debidamente enteradas del contenido del presente contrato y su valor legal, manifestando que el presente acuerdo de voluntades carece de vicio alguno de consentimiento, lesión de cualquier clase o enriquecimiento ilegítimo de cualquiera de las partes en perjuicio de la otra, en virtud de lo anterior las partes lo firman por triplicado en unión del Presidente y el Secretario del Comité Técnico del **FIDERUR**, mismos que los suscriben al margen de todas las hojas y al calce de la última, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a 29 de Septiembre de 2004.

EL PRESTATARIO
BANCO DEL BAJIO, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE
FIDUCIARIO DEL " FIDERUR "


Lic. Gerardo Gabriel Lozano Ordóñez
Delegado Fiduciario


Lic. Héctor Isaác Toledo Pérez
Delegado Fiduciario



**EL PRESTADOR
JALISCO DESARROLLO Y FOMENTO, A.C. " JADEFO "**



M.V.Z. Ramón E. Sepúlveda Salazar
Director General

Por el Comité Técnico del FIDERUR

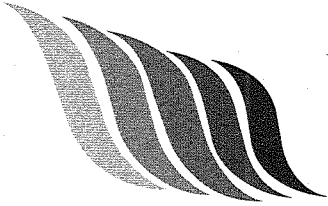


Juan José Sánchez Aldana Eguiarte
Presidente Suplente



M.V.Z. Ramón E. Sepúlveda Salazar
Secretario

La presente hoja de firmas corresponde al Contrato de Prestación de Servicios que celebran Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, Fiduciario del FIDERUR, Jalisco Desarrollo y Fomento, A.C., como el Prestador y El Comité, celebrado el 29 de septiembre de 2004.



FIDERUR

Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco

Zapopan, Jalisco a 16 de Marzo de 2006

ADENDUM

En relación al Oficio emitido por el Secretario Técnico del FIDERUR MVZ Ramón Sepúlveda Salazar, con verificativo el día 15 de Marzo de 2006.

De acuerdo al mencionado oficio, se solicitó a BANCO DEL BAJIO S.A., Institución de Banca Múltiple en su calidad de "Fiduciario" del Fideicomiso para el Desarrollo Rural del Estado de Jalisco, para que comparezca a realizar Adendum a la Cláusula Segunda del Contrato de Prestación de Servicios celebrado con fecha 29 de Septiembre de 2004 entre Jalisco Desarrollo Y Fomento A.C. en su calidad de "Prestador" y Banco del Bajío, S.A. en su calidad de "Prestatario", de acuerdo a lo siguiente:

Bld. del Rodeo 701

Parque Industrial

Dicha cláusula se encuentra *actualmente redactada* de la siguiente manera:

Belenes Norte

"SEGUNDA.- El PRESTATARIO se obliga a cubrir a EL PRESTADOR con cargo al patrimonio del FIDERUR, hasta donde alcance el mismo, las cantidades de dinero que determine el Comité Técnico del FIDERUR, por concepto de reembolso o anticipo de gastos operativos para el buen desempeño de sus obligaciones y funciones derivadas del presente instrumento".

C.P. 45150

Debiendo quedar redactada de la forma siguiente:

Tel/Fax (33) 3833 9457 con 6 Líneas

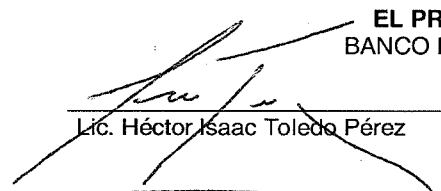
"SEGUNDA.- El PRESTATARIO se obliga a cubrir a EL PRESTADOR con cargo al patrimonio del FIDERUR, hasta donde alcance el mismo, las cantidades de dinero que determine el Comité Técnico del FIDERUR, por concepto de gastos operativos para el buen desempeño de sus obligaciones y funciones derivadas del presente instrumento".

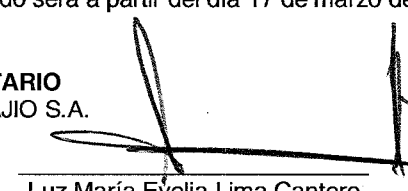
Zapopan, Jal. México.

Derivado de lo anterior, la vigencia del adendum señalado será a partir del día 17 de marzo de 2006.

jadefo@jadefo.org.mx

EL PRESTATARIO
BANCO DEL BAJIO S.A.

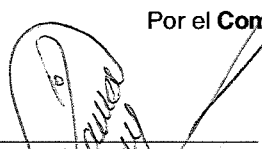

Lic. Héctor Isaac Toledo Pérez

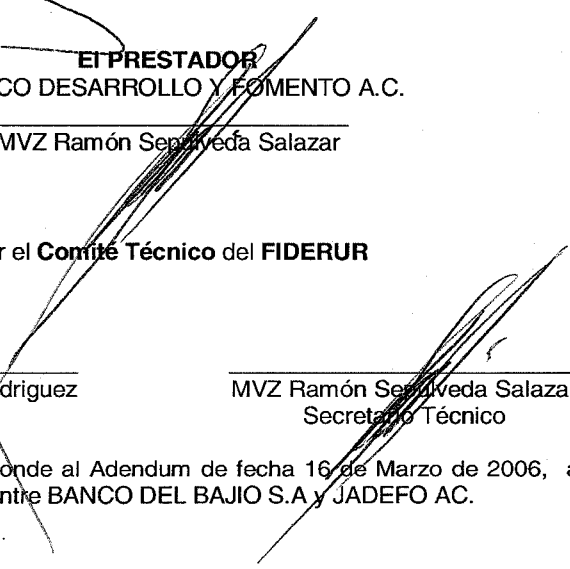

Luz María Evelia Lima Cantero

EL PRESTADOR
JALISCO DESARROLLO Y FOMENTO A.C.

MVZ Ramón Sepúlveda Salazar

Por el Comité Técnico del FIDERUR


Ing. David Carrón Rodríguez
Vocal Suplente


MVZ Ramón Sepúlveda Salazar
Secretario Técnico

La presente hoja de firmas corresponde al Adendum de fecha 16 de Marzo de 2006, al Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre BANCO DEL BAJIO S.A y JADEFO AC.